

REFERENCIA: AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE: CLAUDIA PATRICIA VARGAS OSPINA
RADTCACIÓN: 15-299-31-84-001-2021-00011-00

INFORME SECRETARIAL:

Garagoa – Boyacá, siete (7) de abril de 2021.

En la fecha ingresa al Despacho el presente proceso, luego de vencido el término dispuesto en auto del 19 de febrero de 2021, para que la solicitante brindara información. Lo anterior, para lo que se disponga proveer.

Se hace constar que la Dra. OLGA LUCÍA GUÍO DIAZ, juez titular del Despacho disfruto de vacaciones individuales concedidas por el Tribunal Superior de Tunja del 23 de febrero de 2021 al 19 de marzo del mismo año, ambas fechas inclusive.


ANGÉLICA MARÍA GONZÁLEZ FIGUEREDO
Secretaria

*Consejo Superior
de la Judicatura*

REFERENCIA: SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA
DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA VARGAS OSPINA
RADICACIÓN: 15299-31-84-001-2021-00011-00



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Garagoa, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que no se brindó en tiempo la información solicitada en auto proferido el diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021) se rechazará la petición de amparo de pobreza.

Adicional a ello, debe tenerse presente que aún si se hubiera aportado el documento dentro del término otorgado en la providencia, la concesión del beneficio estaba llamado a la improsperidad, toda vez que lo pretendido era la designación de un apoderado en amparo de pobreza para iniciar un proceso de incremento de la cuota alimentaria fijada por el Comisario de Familia de Pachavita (Boyacá) a favor de un adolescente domiciliado en dicho Municipio (Lugar de domicilio también de quien ostenta su custodia)

No sería entonces competente este Despacho Judicial para adelantar el mencionado proceso, toda vez que de acuerdo con lo dispuesto por el inciso segundo del numeral segundo del artículo 28 del C.G.P. en concordancia con el numeral séptimo del artículo 21 del C.G.P. y el numeral 6 del artículo 17 del mismo estatuto, el conocimiento del asunto corresponde en forma privativa el Juez Promiscuo Municipal de Pachavita (Boyacá), por tratarse del lugar de domicilio del adolescente, ser el proceso de incremento de alimentos de única instancia, y no existir en Pachavita Juez de Familia o Promiscuo de Familia.

Entiéndase respondido con lo anteriormente expuesto, el memorial radicado por la peticionaria el veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

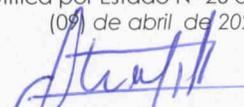
RESUELVE:

1. Rechazar la solicitud de amparo de pobreza presentada por la señora CLAUDIA PATRICIA VARGAS OSPINA.
2. Archívese la actuación previo registro de las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


OLGA LUCÍA GUIO DÍAZ

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Garagoa, Boyacá. El anterior auto se notifica por Estado N° 26 del nueve (09) de abril de 2021.

Angélica María González Figueredo
Secretaria